



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 111- 2022-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 15 de marzo de 2022.

VISTO, el Expediente N° 1709022 de fecha 29.12.2020 respecto a la solicitud de evaluación de procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en sus aspectos correctivo y preventivo para la concesión minera Clavon IV Emir, (en adelante, IGAFOM Clavon IV Emir) presentado por Sallhue De La Cruz Arelis (en adelante, la administrada) ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima; Informe Técnico N°006-2022-LALL e Informe Legal N° 058-2022/MAAH.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, declaran que diversos Gobiernos Regionales del País (Lima) han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, de conformidad con lo estipulado en el artículo N° 59 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG);

Que, el Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal;

A través del Expediente N° 1709022 de fecha 29.12.2020, la administrada presentó solicitud de evaluación de IGAFOM Clavon IV Emir, en sus aspectos correctivo y preventivo, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima;

Conforme al numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 038-2017- EM, el IGAFOM está sujeto a un procedimiento de evaluación previa que se realiza en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del formato del Aspecto Preventivo;

Av. Circunvalación s/n Agua Dulce - Huacho

☎ 01 4145536

✉ dremregionlima@gob.pe

🌐 www.regionlima.gob.pe



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

IGAFOM y de ser el caso, por única vez formular las observaciones, otorgándole al minero informal un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación, transcurrido el plazo la autoridad competente emite pronunciamiento que aprueba o desaprueba el IGAFOM en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles;

A través del Auto Directoral N° 241-2021-GRL-GRDE-DREM de fecha 03.08.2021, sustentado en el Informe N° 034-2021-LALL se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles a la administrada para que subsane las observaciones advertidas a la evaluación del IGAFOM Clavon IV Emir.

El auto directoral descrito en el párrafo anterior fue notificado el día 14.09.2021¹ y mediante Expediente N° 1990969 de fecha 28.09.2021 la administrada presentó levantamiento de observaciones a la solicitud del IGAFOM Clavon IV Emir;

No obstante, de la evaluación realizada por Informe Técnico N° 006-2022-LALL advierte que la administrada no cumplió con subsanar la totalidad de observaciones advertidas², por lo que se deberá desaprobado la solicitud de evaluación del IGAFOM Clavon IV Emir;

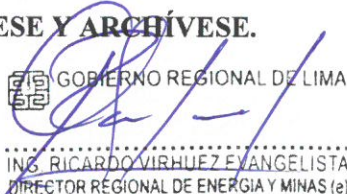
Estando conforme con sus fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N°006-2022-LALL e Informe Legal N° 058-2022/MAAH, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

RESUELVE:

PRIMERO. – DESAPROBAR la solicitud de evaluación del procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en sus aspectos correctivo y preventivo para la concesión minera Clavon IV Emir, presentado por Sallhue De La Cruz Arelis, mediante Expediente N° 1709022 de fecha 29.12.2020 conforme a lo señalado en el Informe Técnico N°006-2022-LALL e Informe Legal N° 058-2022/MAAH, que como Anexos forman parte integrante de la presente resolución.

SEGUNDO. - REMITIR copia de la presente Resolución Directoral, así como de los informes que la sustenta a Sallhue De La Cruz Arelis.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
ING. RICARDO VIRHUEZ EVANGELISTA
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS (e)

¹ Notificado a través del Oficio N° 792-2021-GRL-GRDE-DREM el 14.09.2021 a la dirección P. Calle Balta N° 532, Lima, recepcionado por Joel Guerrero Simbrón, con DNI N° 78290017.

² No cumplió con absolver cinco (05) observaciones.